

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta del día 1.º de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos en propiedad siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D.ª María Carmen de Prada González, nombrada Maestra para la Escuela de Fabero, con la dotación anual de 500 pesetas.

D.ª Patrocinio Díez y Díez Canecco, para la de Paradilla de la Sobrriba (Valdefresno), con 500 pesetas.

D.ª Francisca Alonso de la Fuente, para la de Herceiros del Camino, con 500 pesetas.

D.ª Concepción Antolin Palacios, para la de Cadasfrescos (Corullón), con 500 pesetas.

D.ª Francisca López Notario, para la de Villarrosa (Villatriel), con 500 pesetas.

D. José Gorgojo Rodríguez, para la de Quintana de Fuseros (Izueña), con 600 pesetas.

León 30 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino-Presidente,

Fernando Venero

El Secretario,

Mannel Capelo

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Capitán general de Valencia sobre la interpretación que debe darse á la Real orden de 24 de

Junio de 1902, que determinó con carácter general los casos en que deberían excluirse de los repartimientos de consumos á los Jefes y Oficiales de las escuelas de Reserva retribuidas, y fijó la circunstancia que necesariamente habrá de concurrir para ello, la cual consulta ha sido remitida á este Ministerio por ese de la Guerra, á virtud de disposición de igual naturaleza, para la resolución que proceda; y

Vistos asimismo los escritos que por copias autorizadas se acompañan, expresivos de las resoluciones contradictorias recaídas en reclamaciones de esa índole, formuladas ante las respectivas dependencias de la Administración provincial de Hacienda, dentro del territorio que comprende aquel distrito militar, por individuo que se halla en la indicada situación de reserva, residente en el pueblo de Lorchá, en la provincia de Alicante:

Resultando que el aludido Oficial de la fantería acudió al Capitán general de la Región solicitando recabase del Delegado de Hacienda la orden de su eliminación del repartimiento de consumos de aquel pueblo para el año próximo pasado, fundándose en hallarse en las condiciones prevenidas por la citada Real orden de 24 de Junio para ser exceptuado de satisfacer dicho impuesto, y por aquella Autoridad militar se puso en conocimiento de la económica de Alicante, por la cual se accedió á lo pretendido, ordenando á la Junta repartidora correspondiente la exención solicitada, suponiéndola comprendida en aquella Real disposición aclaratoria, hecho que dió origen á la interposición del oportuno recurso de alzada por el Municipio de Lorchá, que ha su vez ha producido el fallo confirmatorio de la inclusión del reclamante en el reparto por estimar no le acausaba la referida excepción:

Resultando que, como consecuencia de esta diversidad de apreciaciones, y con el fin de uniformar en todo caso el criterio que haya de regir en lo relativo á este punto para la formación de los repartimientos vecinales, interesa al Capitán general la aclaración é interpretación definitiva y terminante que debe darse á la repetida Real orden:

Considerando que pues con carácter general se dictó aquella disposición á virtud de consulta análoga formulada por la Delegación de Hacienda en Cuenca, y otras anteriores, entre ellas del Capitán general de Andalucía, y quedó fijado el alcance que debía atribuirse á la excepción prevenida por el núm. 5 del art. 306 del vigente reglamento

del impuesto, nada dudosa por sí misma, determinándose sólo como condición indispensable para que afectase á los Jefes y Oficiales de que se trata, que la residencia de éstos en la localidad tenga lugar por razón de sus cargos, no cabe al presente y con motivo de lo acaecido en el caso del pueblo de Lorchá, otra solución que la de mantener el criterio establecido para este efecto con los individuos de los Cuerpos armados del Ejército, Marica, Guardia civil, etc., que indica el número 4 del citado precepto reglamentario, es evidente que hay que atenderse á la circunstancia que para sí se exige, y no ocurriendo ésta, deberán ser roturados como los demás vecinos del término municipal sujetos al impuesto en la proporción correspondiente:

Considerando que si bien la situación de los Oficiales de la Reserva retribuida es la que marca la primera parte del precitado núm. 5, no es menos exacto que mientras en ella permanezcan, por regla general, con libertad absoluta de fijar su habitual residencia en cualquier punto dentro de la zona á que se hallen asignados, no ejercen cargos, y por lo tanto en domicilio ó vecindad en una localidad determinada no es motivada por razón de aquéllas, y deja de cumplirse la condición precisa que habría de producir la exención apetecida.

Considerando que confirma esta interpretación que no es sino una paráfrasis de la parte dispositiva de la Real orden de 1902—los fundamentos en que ésta se apoya, pues concedido el beneficio por entender que los Jefes y Oficiales de la Reserva retribuida no constituyen una clase distinta de los referidos Cuerpos armados, es obvio que se les otorga en las mismas condiciones que á estos, y originándoseles la residencia obligatoria por razón del cargo, no hay razón alguna para no seguir igual conducta con los Jefes y Oficiales que no prestan servicio activo.

Considerando que no puede erguirse, como lo hace la Auditoría en su informe, que los Jefes y Oficiales de la Reserva retribuida tienen la residencia, por razón de su cargo, en la localidad que hayan elegido, pues bien claramente se indica en los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883 que en tanto que para unos Jefes es obligatorio la residencia en poblaciones determinadas, otros pueden cambiar la residencia oficial por otra localidad dentro de la demarcación de su batallón, ó en otros términos, que

dejan de obligar el cargo á residir en la localidad elegida, exige la traslación al punto en que el batallón se halle para cumplir todos los deberes que ese cargo impone, y, por tanto, que si el Jefe u Oficial usa de ese derecho á elegir residencia, lo hace voluntariamente, pero el cargo que desempeña tiene lugar de derecho en otra localidad distinta:

Considerando que tampoco puede alegarse que con tal interpretación pierda su valor la Real orden de 1902, pues atendiendo á los preceptos del art. 6.º del citado Real decreto, se observa que impone la obligación de residir en puntos determinados, por razón de los cargos que desempeñan, á los Cujados, segundos Jefes de Caja de recluta y habilitados, y por lo tanto, es visto que dicha Real orden será aplicable en muchos casos, precisamente en aquellos á que quiso extender su acción:

Considerando, por lo que respecta al caso concreto de Lorchá, que ha fallado la Delegación de Hacienda en Alicante, sólo es dable al interesado ejercitar los derechos que las disposiciones vigentes de procedimiento administrativo le otorgan para el caso de no conformarse con la resolución dictada, según la cuantía del asunto, regulada por la de la cuota con que se le haya incluido en el repartimiento de referenda; y

Considerando que la presente donsueta afecta á la interpretación y aplicación de preceptos reglamentarios cuya exclusiva resolución corresponde á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien resolver en el sentido de estimar suficientemente aclarado el punto de que se trata por la autedicha Real orden de 24 de Junio de 1902, y en su consecuencia, que en todos los casos en que no se acredite por los interesados la circunstancia por aquélla declarada indispensable, podrán ser incluidos en los repartimientos de consumos con arreglo á las prescripciones del respectivo reglamento para los demás vecinos del término municipal correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para en conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.—Osma.
Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del día 12 de Agosto)

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

10 por 100 de aprovechamientos forestales

Circular

No obstante lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento dictado para la ejecución del art. 8.º de la

ley de 30 de Agosto de 1896, del Real decreto de 30 de Septiembre del mismo año, y del de 14 de Agosto de 1900, los Ayuntamientos que utilizan los montes en que se consiguen aprovechamientos comunales, tienen la obligación de satisfacer en el mes de Octubre de cada año, el 10 por 100 de su tasación, y como á pesar de lo terminantemente

dispuesto, son muchos los Ayuntamientos que aun no han satisfecho las cantidades liquidadas que aparecen de la relación que se inserta á continuación, facilitada por el señor Ingeniero de la Región de la Sección facultativa de Montes, es por lo que esta Administración llama la atención de los citados Ayuntamientos, á fin de que en el plazo

improrrogable de diez días, verifiquen el ingreso de la cantidad adeudada en la Tesorería de Hacienda; con apercibimiento de que, caso contrario, se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio, sin más aviso que la presente invitación. León 30 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daz.

RELACION QUE SE CITA

RELACION de los Ayuntamientos que se halla en descubierto por el pago del 10 por 100 de aprovechamientos forestales correspondientes al año 1903-1904

Ayuntamientos	Nombres de los montes	Pueblos	10 POR 100 DEL		
			Integro Pesetas	Pero Pesetas	Líquido Pesetas
Alvares	Dahesa de Segovia	Alvares	3 00	»	3,00
Idem	El Estepal y otro	Idem	50,00	»	50,00
Idem	Jardin de la Sierra	Idem	1,00	»	1,00
Idem	El Rozo	Idem	4,00	»	4,00
Arganza	Mategrande	San Juan de la Mata	58,00	»	58,00
Idem	Reboilar	Arganza	16,40	»	16,40
Ardón	Valle de Pradizuelo	Ardón	1,20	»	1,20
Idem	Canal del Sordo y otro	Idem	10,00	»	10,00
Idem	Cuchones	Idem	27,00	»	27,00
Idem	Pirae Viejas	Idem	1,20	»	1,20
Idem	Juncal	Idem	0,80	»	0,80
Idem	Los Pozos y otro	Idem	3,80	»	3,80
Idem	Canal del Rey	Benevolva	5,60	»	5,60
Idem	El Soto	Idem	8,40	»	8,40
Idem	Los Magueas	Idem	1,50	»	1,50
Idem	Los Vegues	Idem	8,20	»	8,20
Benavides	La Dahesa	Benavides	121,00	»	121,00
Barjas	Bouterin	Corrales y Serviz	0,80	»	0,80
Idem	Campo del Ferrero	Barjas	0,80	»	0,80
Idem	Corballan	Guimil	2,00	»	2,00
Idem	Euciel	Mosteiros	3,00	»	3,00
Idem	Focubas	Alvaredos y Las Cruces	1,00	»	1,00
Idem	Lameirinas	Moldes y Hermide	0,80	»	0,80
Idem	La Mela	Quintela	0,80	»	0,80
Idem	Millar	Las Barrosas	1,00	»	1,00
Idem	Revestón-Plantio	Vegas-do Seo	0,80	»	0,80
Idem	Idem Monte	Idem	5,00	»	5,00
Idem	Teso de Moín	Corporales	2,40	»	2,40
Idem	Vaidacorros	Moldes y Hermide	0,50	»	0,50
Idem	Valdefrancisco	Campo de Liebre	2,00	»	2,00
Benusa	Cuadraxal	Bacusa	8,00	»	8,00
Boñar	Almeda	Vega de Boñar	4,00	»	4,00
Idem	Campo del Vello	Boñar	1,00	»	1,00
Idem	Idem de Cima la Pedrosa	Idem	3,80	»	3,80
Idem	Las Eras	Idem	0,40	»	0,40
Idem	Las Reguerinas	Idem	0,80	»	0,80
Idem	Peñolas	Idem	27,80	»	27,80
Burgo-Ranero	Rodrigo	Codornillos	1,00	»	1,00
Idem	El Payuelo	El Burgo	60,83	»	60,83
Castrocalbón	Cerzal y Chana del Rio	Castrocalbón	480,00	237,05	224,95
Cacabelos	Barredos	Arborbuena	1,50	»	1,50
Idem	Cornabé	Quilón	2,00	»	2,00
Idem	La Forca	Piernas	2,50	»	2,50
Idem	Ovcedo	Quilón	8,00	»	8,00
Idem	Pedregal	Arborbuena	0,80	»	0,80
Idem	Platío de la Reguera	Cacabelos	0,80	»	0,80
Idem	Trebole	Quilón	1,00	»	1,00
Carracedelo	Dahesa de Carracedelo	Carracedelo	90,00	»	90,00
Idem	Bolón	Villamartin	0,80	»	0,80
Idem	Foragulla	Idem	1,00	»	1,00
Idem	La Huelga	Idem	10,00	»	10,00
Idem	Huertos	Carracedelo	0,80	»	0,80
Idem	Mata-Ancha y otro	Villamartin	4,00	»	4,00
Idem	Mata de Villanueva	Idem	4,80	»	4,80
Cebraes del Rio	El Soto	Cebraes	12,00	»	12,00
Corullón	Bonza-Coa	Villagroy	11,30	»	11,30
Idem	Cabaña y Cubela	Dragonte	18,00	»	18,00
Idem	Campas y Cotrón	Horta	15,90	»	15,90
Idem	Carcelado	Corullón	14,00	»	14,00
Idem	Contadoira y otros	Dragonte	26,00	»	26,00
Idem	Castelos	Corullón	15,10	»	15,10
Idem	Cuesta del Real	Dragonte	4,00	»	4,00
Idem	Mata Contada	Corullón	17,20	»	17,20
Idem	Montenegro y otro	Cabeza de Campo	34,00	»	34,00
Idem	Mosteira	Horaja	19,00	»	19,00
Idem	Petón y Mata del Rey	Villagroy	2,00	»	2,00
Idem	Plantio de la Posada	Horaja	0,40	»	0,40

Ayuntamientos	Nombres de los montes	Pueblos	10 POR 100 DEL		
			Integro Pesetas	Porcentaje Pesetas	Líquido Pesetas
Cortullón	Plantío de Perales	Viariz	0,50		0,50
Idem	Sufreiral	Cortullón	13,50		13,50
Idem	Valdecasas y otros	Melazna y Los Mazos	33,50		33,50
Cubillos	Muelo de Trigo y otros	Cabañas de la Dornilla	24,00		24,00
Campo de Villavidel	El Soto	Campo de Villavidel	56,00		56,00
Carrizo	San Jorge y otro	Carrizo y Villanueva	11,20		11,20
Idem	Los Ríos y Picoño	Idem id.	5,80		5,80
Castrillo de los Polvazares	Cebrens y otros	Castrillo de los Polvazares	1,20		1,20
Idem	Entrepaleras	Idem	0,40		0,40
Idem	Pradoveso	Idem	6,00		6,00
Idem	San Juan	Idem	1,40		1,40
Idem	Valacco	Idem	0,40		0,40
Idem	Soto de Fortjas	Idem	0,60		0,60
Idem	Eras de Arriba	Santa Catalina	0,40		0,40
Idem	Idem del Medio	Idem	0,80		0,80
Idem	La Fuente	Idem	2,50		2,50
Idem	Las Llamas y otro	Idem	2,00		2,00
Cebanico	Los Hoyos	Mondraganes	1,50		1,50
Idem	Llamas del Soto	Idem	2,50		2,50
Cimanes del Tejar	Campo y Fuayo	Velilla de la Reina	9,70		9,70
Idem	Las Eras	Idem	3,00		3,00
Congosto	Huelgas	San Miguel de las Dueñas	11,00		11,00
Idem	Idem	Almázcara	10,00		10,00
Idem	Matas de Rosales	San Miguel de las Dueñas	4,00		4,00
Encinado	Abolenga	Robledo	0,80		0,80
Fabero	Encinal y otro	Fontoria de Sésamo	42,00		42,00
Folgoso de la Ribera	La Cuesta	Tremor de Abajo	4,80		4,80
Idem	Sardonal	Idem	2,40		2,40
Idem	Terriflo	Idem	2,40		2,40
Gatrafé	Abezado y Sestadero	Villanueva del Arbol	49,00		49,00
Idem	Montefrío y otro	Villanueva de Abajo	70,70	15,20	55,50
Idem	San Andrés	Palacio	74,50		74,50
Idem	Solano de los Llamas	Idem y Robledo	16,00		16,00
Idem	Valdesoto	Abadengo	18,00		18,00
Gradefes	La Cota	Villavardo de Abajo	32,00		32,00
Idem	El Payuelo	Gradefes	37,93		37,93
Gusendo de los Oteros	Prado de Abajo	Ruoda	8,20		8,20
Idem	Idem de Arriba	Gusendos	7,20		7,20
Izagre	Calaveras	Idem	1,20		1,20
Idem	Campero	Izagre	2,50		2,50
Idem	La Vega	Idem	2,00		2,00
Idem	Valdesilán	Idem	0,80		0,80
Idem	Vallejo Grande	Idem	1,20		1,20
Idem	Aguita	Vaidemosilla	1,80		1,80
Idem	Corrales	Idem	1,20		1,20
Idem	Valdevasta y otro	Idem	9,00		9,00
Idem	Vallegrande	Idem	9,20		9,20
Jostilla	El Isidro	Valdespino de Vaca	5,90		5,90
Idem	Las Lagunas	Idem	9,80		9,80
Idem	Val de Palacas	Idem	3,20		3,20
Idem	Idem de Eucias	Idem	5,70		5,70
Idem	Valle de Arriba	Idem	8,00		8,00
Idem	Praizuelo	Idem	0,60		0,60
Los Barrios de Salas	Plantío del Castillo	Manzaneda	1,00		1,00
Idem	Idem del Lombillo	Los Barrios de Salas	1,00		1,00
Idem	Idem del Villar	Villar de los Barrios	1,00		1,00
Idem	Río pequeño y otros	Los Barrios de Salas	146,00		146,00
Laguna	El Valle	Cabañeros	8,40		8,40
Idem	Canal de Ubrán	Villamayor	8,80		8,80
Idem	Tras la Iglesia	Idem	13,00		13,00
Mudación de los Oteros	Monte Cotado	Castrovieja	27,20		27,20
Molinaseca	Mata Cota y otros	Molinaseca	39,50		39,50
Matanza	Barredo	Matanza	0,40		0,40
Idem	Boca de los Valles	Idem	1,20		1,20
Idem	Corralina	Idem	0,40		0,40
Idem	Escobar de Abajo	Idem	1,50		1,50
Idem	Idem de Arriba	Idem	0,60		0,60
Idem	Fontijero	Idem	0,40		0,40
Idem	Humor	Idem	0,60		0,60
Idem	Poza	Idem	0,90		0,90
Idem	Judíos	Idem	0,30		0,30
Idem	Cantón	Idem	1,60		1,60
Idem	Raneros	Idem	1,40		1,40
Idem	Reguera Carcos	Idem	0,80		0,80
Idem	Tras la Cuesta y otros	Idem	0,40		0,40
Idem	Valdemestas	Idem	1,80		1,80
Idem	Valdemarban	Idem	0,70		0,70
Idem	Valdespino	Idem	1,40		1,40
Idem	Valdesusano	Idem	1,00		1,00
Idem	Cantón	Valdespino	2,00		2,00
Idem	El Cubo	Idem	0,50		0,50
Idem	Vallejo de Corcos	Idem	2,00		2,00
Idem	Idem de Zarea	Idem	0,30		0,30
Idem	Vallegrande	Idem	12,00		12,00

Ayuntamientos	Nombres de los montes	Pueblos	10 POR 100 DEL		
			Integro	Foro	Líquido
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Oencia	Chao Granda y otros	Arnadelo	31,00		31,00
Idem	Folguifa	Arnado	15,80		15,80
Idem	Fontalleira	Idem	21,50		21,50
Idem	La Fraga	Lusio	0,80		0,80
Idem	Hervedal	Idem	1,00		1,00
Idem	Ladera	Villarrubia	14,90		14,90
Idem	Lao de Cabra	Arnadelo	13,10		13,10
Idem	Olzaso	Oencia	0,60		0,60
Idem	Plantio del Poente	Gestoso	0,80		0,80
Idem	Rio Pedrosa	Lurio	54,50		54,50
Idem	Rivarinas	Arnado	0,80		0,80
Idem	Rodañi y Valdeporras	Idem	20,10		20,10
Idem	Rollán	Idem	0,80		0,80
Idem	Valmesme y otros	Idem	2,00		2,00
Idem	Valuemoín	Gestoso	26,50		26,50
Idem	Valdeparada	Idem	22,50		22,50
Idem	Valdestaca	Villarrubia	11,50		11,50
Idem	Vañinas de Sava	Arnado	12,90		12,90
Idem	Vañinas	Villarrubia	15,20		15,20
Idem	Idem de las Moras	Idem	2,80		2,80
Idem	Valmayor	Gestoso	14,70		14,70
Idem	Valsoad	Villarrubia	8,60		8,60
Idem	Vieiro	Oencia	71,50		71,50
Idem	Zaratal	Villarrubia	18,40		18,40
Paradaseca	Carbayal	Prado	31,00		31,00
Idem	La Granda	Idem	0,80		0,80
Idem	Palleras	Idem	27,50		27,50
Ponferrada	Arenas	Santo Tomás de las Ollas	52,50		52,50
Idem	Dehesa y otros	Rimor	79,50		79,50
Idem	Dehesa Nueva y otros	Valdecuñada	37,50		37,50
Idem	Dehesica y Encinal	Dehesas	1.240,37		1.240,37
Idem	Bumeral	Idem	10,00		10,00
Idem	Palsa y otros	Ozola y Orbanajo	33,50		33,50
Idem	Pajaruel	Otero	42,50		42,50
Idem	El Soto	Rimor	1,60		1,60
Idem	Valdecapón	San Lorenzo	28,50		28,50
Priaranza del Bierzo	Hervedal y otros	Voces	45,00		45,00
Idem	Murgoles y otros	Villavieja	45,50		45,50
Puente Domingo Flórez	Dehesa do Fontela	Vega de Yeres	1,50		1,50
Idem	Vasilonga y otros	Idem	28,50		28,50
Idem	Vallaçalla	Robledo de Sabreastro	2,50		2,50
Idem	Virginela	Idem	2,00		2,00
Ropercelos del Páramo	El Soto	Moscas del Páramo	6,00		6,00
Idem	Prado de Abajo	Idem	1,20		1,20
Idem	Idem de Arriba	Idem	1,60		1,60
Sancedo	Encinal y otro	Cueto	36,70		36,70
Idem	Plantio de la Laguna	Idem	0,80		0,80
San Esteban de Valdeza	Pico Pedro y otros	San Adrián	71,50	42,65	28,85
Santa Colomba de Somoza	La Forca y otro	Turienzo y Santa Colomba	12,00		12,00
Idem	El Fuelle	Turienzo	23,40		23,40
Idem	La Muña	Idem y Santa Marina	12,00		12,00
Idem	Pontón	Turienzo	11,00		11,00
Idem	Pozacos y Llombo	Idem y Valde Manzanas	9,00		9,00
Idem	La Quemada	Idem y Santa Colomba	9,50		9,50
Idem	La Sierra	Turienzo	17,20		17,20
Idem	El Solano	Idem	13,40		13,40
Santas Martas	El Payneio	Villamarco	93,10		93,10
Idem	El Valle	Luegges y Malillos	3,20		3,20
Idem	Labaniego	Idem	1,00		1,00
Idem	Las Raposeras	Idem	7,00		7,00
Idem	Valdefaia	Idem	5,00		5,00
Soto de la Vega	Coto de Arriba	Vencia de la Vega	2,40		2,40
Idem	Pradera y otro	Idem	8,00		8,00
Toreno	Abrano	Villar de las Traviesas	1,20		1,20
Trabadelo	Arengo	Parada de Soto	9,00		9,00
Idem	Bouzas de Santo	Sotelo	6,00		6,00
Idem	Chao das Cruceiras	Parada de Soto	16,00		16,00
Idem	Focara	Pradela	8,00		8,00
Idem	Plantio del Artón	Pereje	3,00		3,00
Idem	Rebodela	Sotelo	15,80		15,80
Idem	Remellosa y Bustillo	Idem	48,50		48,50
Idem	Rollairo	San Fiz do Seo	3,00		3,00
Idem	Traitado	Parada de Soto	15,00		15,00
Idem	Valgonos	Soto Parada	25,00		25,00
Valdepolo	Villanvidos	Valdepio y otros	120,00		120,00
Idem	Valtuerto y la Cota	Quintana de Rueda	45,50		45,50
Villasabariago	Sardonal	Villacotilde	17,00		17,00
Idem	Idem	Valle	10,00		10,00
Idem	Valle hondo	Villimer	12,00		12,00
Idem	Laviadas	Villacotilde	16,80		16,80
Idem	Liendre	Idem	11,00		11,00
Idem	Prado de Villafañe	Villafañe	30,00		30,00
Vega de Espinareda	Dehesa y otro	Vega de Espinareda	15,00		15,00
Idem	Peña tinta y Piñeda	Idem	36,50		36,50
Idem	Plantio del Fuente	Espinareda	0,80		0,80

Ayuntamientos	Nombres de los montes	Pueblos	10 POR 100 DEL		
			Integro Pesetas	Foro Pesetas	Líquido Pesetas
Vega de Valcarlos	Asilels	Ruitelán y Samprón	21,00	>	21,00
Idem	Los Cueros	Herrerías y Hospital	6,00	>	6,00
Idem	Covallón	Argenteira	8,00	>	8,00
Idem	Coto y otro	Faba y Laguna	29,00	>	29,00
Idem	Escrita	Ambosmestas	8,00	>	8,00
Idem	Idem y otros	Portela	39,00	>	39,00
Idem	Fontán	San Tirso	10,00	>	10,00
Idem	Routevilal	Idem	4,00	>	4,00
Idem	Fures	Ranside y La Braña	4,00	>	4,00
Idem	Gabalceira	Ruitelán y Samprón	11,00	>	11,00
Idem	Pandela	Herrerías y Hospital	5,00	>	5,00
Idem	Penedada y Lastra	Castro y Laballos	2,00	>	2,00
Idem	Peña do Muar	Ruitelán y Samprón	31,00	>	31,00
Idem	Porulleiro	Idem	5,00	>	5,00
Idem	Redondo	Castro y Laballos	38,50	>	38,50
Idem	Idem	San Tirso	8,00	>	8,00
Idem	Siete Fontes	Faba-Cernada	13,00	>	13,00
Idem	Valhoto	Ranside y La Braña	10,00	>	10,00
Villedecanes	El Humeral	Sorribas	11,20	>	11,20
Idem	Matada Cotada	Total de los Vados	8,00	>	8,00
Idem	Idem del Socaba	Idem	1,50	>	1,50
Idem	Ucedo y Daheza	Otero	42,00	>	42,00
Idem	Idem y otros	Total de los Vados	51,80	>	51,80
Villafraanca	Barrerías y otros	Villafraanca	54,00	>	54,00
Idem	Vavallo y otros	Idem	54,00	>	54,00
Idem	El Real y otros	Villanueva	27,20	>	27,20
Idem	Ribón y otros	Idem	49,50	>	49,50
Villamol	Lumbreras y Plantío	Vilapeceñil	24,00	>	24,00
Idem	Monte del Rey	Sahelices y Valdescapa	40,00	>	40,00
Villaquilembre	Cerilluelo	Villasanta	22,00	>	22,00
Idem	Cascuales del Rio	Villa-rodrigo	7,00	>	7,00
Idem	El Coto y las Eras	Idem	8,40	>	8,40
Idem	Paradinas	Idem	5,80	>	5,80
Idem	Carraescal el sitio La Cuesta	Idem	13,20	>	13,20
Villaselán	Mata del Salguero	Villacalabuay	16,00	>	16,00
Idem	Armada y Raposeras	Villaselán	60,00	>	60,00
Villazanzo de Valderaduey	Verdelaga	Castriño	41,00	>	41,00
Villaturiel	El Trampal	Marce	5,60	>	5,60
Idem	Sotillo	Idem	10,40	>	10,40
Idem	Soto	Idem	3,00	>	3,00
Villamañán	Vegas	Villamañán	3,20	>	3,20
Idem	Reguera	Idem	2,00	>	2,00
Idem	Canalizo	Idem	2,00	>	2,00
Idem	San Claudio	Idem	1,60	>	1,60
Idem	Canal de Bustos	Idem	0,50	>	0,50
Idem	San Pedro de Arenales	Idem	3,20	>	3,20
Idem	Canal de la Fuente	Idem	0,50	>	0,50
Idem	Barca Vieja	Idem	3,60	>	3,60
Idem	Eras	Idem	2,00	>	2,00
Idem	Concejiles de Arriba	Idem	2,40	>	2,40
Idem	Juncuales de Abajo	Idem	17,20	>	17,20
Idem	Presantigua para Molinos	Idem	5,20	>	5,20
Idem	Cascuales	Idem	16,00	>	16,00
Idem	Isla	Idem	9,70	>	9,70
Villacé	Canal de Arenas	Venamarial	0,20	>	0,20
Idem	Idem de Sordos	Idem	0,90	>	0,90
Idem	Cascual entre dos rios	Idem	3,20	>	3,20
Idem	Valle Corbejal	Idem	0,80	>	0,80
Valdefresno	Compalgo	Solarilla	14,00	>	14,00
Idem	Fontjable	Idem	3,50	>	3,50
Idem	Praderina	Idem	3,00	>	3,00
Idem	Navagil	Idem	3,00	>	3,00
Valdefuentes del Páramo	Pradera de Abajo	Valdefuentes	10,00	>	10,00
Idem	Idem de Arriba	Idem	6,00	>	6,00
Valdemora	Prado de la Villa y otro	Valdemora	5,00	>	5,00
Idem	El Riego	Idem	1,00	>	1,00
Valderrey	Prado Redondo y Otro	Valderrey	9,00	>	9,00
Idem	Prado y Vega	Idem	7,00	>	7,00

León 29 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Región, Juan S. Ubieta.

AYUNTAMIENTOS
Alcaldía constitucional de
Turcia

Por la Comisión respectiva del Ayuntamiento se ha presentado al mismo el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que todos los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Turcia 28 de Agosto de 1904.—
El Alcalde, Gregorio Martínez.

Alcaldía constitucional de
Rabanal del Camino

Formados por la Comisión respectiva el presupuesto ordinario para el año de 1905 así como el adicional y aprobados por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público en la

Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Rabanal del Camino 28 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de
Prado

Formado por la Junta respectiva

el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1905, así como terminadas y recibidas por el Depositario y Alcalde las cuentas municipales del ejercicio de 1903, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días dichos documentos, a fin de que sean examinados por los vecinos, así como para formular las reclamaciones que creyeran justas; transcurrido el plazo no serán atendidas. Lo que se hace público en el pe-

idículo oficial para conocimiento del público en general.
Prado 26 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Hipólito Rodríguez.

Aldia constitucional de Valdepiélagos

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año de 1903, se hallan de manifiesto al público por término de quince días.

Por igual plazo se halla de manifiesto el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1905. Los contribuyentes interesados en dichos documentos que deseen examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas, serán en dicho plazo, contados desde esta fecha, y transcurrido ninguna será atendida.

Valdepiélagos 26 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Benito García.

Aldia constitucional de Reyero

Confeccionados el presupuesto ordinario y cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al primero al año de 1905 y las últimas al 1903, se hallan expuestos al público por el término de quince días en esta Secretaría, para que puedan examinarlos los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que haya lugar.

Reyero 25 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Alzate.

Aldia constitucional de Puente de Domingo Flórez

Confeccionado por la Comisión respectiva al proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, dentro de cuyo período pueden todos los vecinos contribuyentes producir las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado no serán atendidas.

Puente de Domingo Flórez 28 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Plácido Barrio.

Aldia constitucional de Escobar de Campos

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y formular contra él las reclamaciones que crean justas.

Escobar de Campos 25 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Mariano Gago.

Aldia constitucional de Villaquilambre

Confeccionadas las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio de 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y hacer las observaciones que consideren justas; terminado dicho plazo no serán atendidas.

Villaquilambre 25 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Ambrosio Pérez.

Aldia constitucional de Cimanes de la Vega

Formado por la respectiva Comisión el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1905, la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de esta fecha, acordó se exponga al público por término de quince días, para que dentro del indicado plazo puedan hacerse contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas; pues transcurrido el citado plazo no serán atendidas.

Cimanes de la Vega 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Luis Huergas.

Aldia constitucional de Villazanzo

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los vecinos interesados puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean justas.

Villazanzo 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Melchor Martínez.

Aldia constitucional de Bembibre

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría el proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al próximo año de 1905, con objeto de atender a reclamaciones, y expirado dicho plazo, pasará a la discusión y votación de la Junta municipal.

Bembibre 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde en funciones, Agapito Flor.

Aldia constitucional de La Pola de Gordón

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los interesados lo examinen y formulen contra él las reclamaciones que crean justas.

La Pola de Gordón 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Domingo García.

Aldia constitucional de Castropodame

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, desde el 24 de Agosto corriente, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Castropodame 26 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Cipriano Raguero.

Aldia constitucional de Valverde Enrique

Terminado por la Comisión el proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento formado para 1905, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que consideren justas; pa-

sado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valverde Enrique 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan Pérez.

Aldia constitucional de Castrofuerte

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días el presupuesto ordinario formado para el año de 1905.

Castrofuerte 26 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Aldia constitucional de Villabraz

Formado por la Junta respectiva el presupuesto adicional al del año corriente y el ordinario para el de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho período puedan examinarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villabraz 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Joaquín Barriactos.

Aldia constitucional de Fuentes de Carbajal

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante los mismos puedan examinarse y formular las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Fuentes de Carbajal 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Epifanio Cerueloa.

Aldia constitucional de Canalejas

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes de este Municipio puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán oídas.

Canalejas 29 de Agosto 1904.—El Alcalde, Angel Novoa.

JUZGADOS

Don Aquilino Muñiz y Orellana, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto que dijo llamarse Antonio Arias Martínez, natural de San Pedro Castañero, provincia de León, de 17 años de edad y vecino de Madrid, carretera de Andalucía número 82, fugado de la Estación de esta villa, línea Directa, al ser detenido la mañana de hoy por viajar sin billete en un coche de primera clase del tren ascendente número 65; para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a notificarse el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo por el delito de asalto anteriormente dicho; apereci-

biéndole, que si no comparece, será declarado rebelde y le parará los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de repetido Antonio Arias Martínez, poniéndole a mi disposición en el caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 26 de Agosto de 1904.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Camilo García.

Don Constantino Magadán González, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presentó demanda en juicio verbal civil por D. Asirio Piñero Sebago, contra D. José Álvarez González, vecino que fué de Cuevas del Sil, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de un trozo de terreno, su cuya denuncia se dictó providencia citando las partes al correspondiente juicio, el cual tendrá lugar el día 10 del próximo Septiembre, a las once, en este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Palacios del Sil a 27 de Agosto de 1904.—Constantino Magadán.—P. S. M., Joaquín González.

Don Constantino Magadán González, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha recibido un sumario procedente del de instrucción de este partido judicial de Marías de Paredes, instruido con motivo de allanamiento de morada y sustracción de dinero del vecino que fué de Susaño del Sil, hoy en ignorado paradero, Antonio Gómez González, contra Antonio Carro González, de la misma vecindad, en cuyas diligencias recae providencia citando a las partes al correspondiente juicio de faltas, según se previene por la superioridad, el cual tendrá lugar el día 10 de Septiembre próximo venidero, a las once, en esta Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Palacios del Sil a 27 de Agosto de 1904.—Constantino Magadán.—P. S. M., Joaquín González.

ANUNCIO PARTICULAR

ABONOS QUÍMICOS

PARA TODA CLASE DE

TERRENOS Y CULTIVOS

véndese con garantía de análisis. Pídanse cuantas explicaciones y datos sean necesarios a D. FEDERICO VALDERRAMA, Farmacéutico, Rúa, 14, León.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial